



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN”.

Período Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR**, mediante el cual se propone la “**Ley que promueve la producción e industrialización del algodón**”, presentado a través del grupo parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del señor Congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres y Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Hécctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Se aprobó por unanimidad la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I.1. Antecedentes Procedimentales:

El 14 de febrero de 2023, el Proyecto de Ley 4243/2022-CR que propone la “Ley que promueve la producción e industrialización del algodón” fue ingresado a Trámite Documentario del Congreso de la República. Posteriormente, el 17 de febrero de 2023 fue decretado a dos comisiones ordinarias para su dictamen. La Comisión principal encargada de dictaminar es la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y la Comisión Agraria actúa como segunda dictaminadora.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

I.2.a. Períodos Anuales de Sesiones 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024

En la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, que incluyó los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y lo que va del actual 2023-2024, no se han identificado propuestas legislativas similares, relacionadas o que aborden la misma temática que plantea el proyecto de ley en estudio.

I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021

En relación con el período parlamentario 2016-2021, no se han hallado propuestas legislativas vinculadas al proyecto de ley en cuestión.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa 4243/2022-CR, titulada "Ley que promueve la producción e industrialización del algodón", consta de tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

En el artículo 1 se establece el objeto de la Ley, que es declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización del algodón peruano, con la finalidad de fomentar y generar cadenas de valor económico y promover el desarrollo de la industria algodonera, a través del fomento de la inversión pública y privada en infraestructura, tecnología, investigación, asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de producción y transformación hasta su adquisición al consumidor final, beneficiando así a los agricultores, productores, cooperativas, fabricantes y demás actores de la cadena productiva del algodón.

En el artículo 2 se le encarga al Poder Ejecutivo que, a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, Producción, Comercio Exterior y Turismo y Economía y Finanzas, la responsabilidad de coordinar y crear el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA). Este plan debe ajustarse a lo dispuesto por la presente ley y recibir aprobación mediante una resolución suprema, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El artículo 4 contempla el presupuesto necesario para la implementación del PNPIA, especificando que este debe incorporarse en el presupuesto del ministerio de la Producción.

En cuanto a las disposiciones complementarias finales, la primera establece que la ley no implicará recursos adicionales para el tesoro público del Estado peruano. La segunda disposición contempla que, en un plazo de 30 días, a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios mencionados, debe emitir las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 025-2005-MINCETUR.
- Decreto Supremo 057-2005-PCM
- Decreto Supremo 012-2007-MINCETUR.
- Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis Técnico

IV.1.1. Identificación del problema

En el sustento 2.1.2. del proyecto de ley se señala que "durante la última década, la producción nacional de algodón ha venido en descenso, ya sea por la permanente caída de los precios internacionales, la desigual competencia con el algodón importado de los Estados Unidos, la progresiva reconversión de las tierras de cultivo para destinarlas al cultivo de otros productos más rentables y la consecuente reducción de la producción nacional de algodón".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

La disminución en la producción de algodón ha sido un problema persistente desde el año 2000, según información proporcionada por el MIDAGRI, "durante el periodo 2000-2010, se observa que la cosecha alcanzó su punto máximo en el año 2000 con un área cosechada de 93,558 hectáreas, mientras su punto más bajo fue el 2009 con una superficie de 40,640 hectáreas"¹, conforme se muestra en el cuadro sobre la evolución de la cosecha por años.

Cuadro N° 2: Evolución de la Superficie Cosechada (ha) de Algodón 2000-2010

Región	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 / ²
Ica	36,220	34,054	39,103	35,464	38,386	39,473	38,264	35,300	33,193	23,120	23,530
Lambayeque	237	6	24	297	2,238	9,822	8,030	10,498	12,154	4,904	4,345
San Martín	11,109	2,927	3,321	3,633	5,092	3,885	11,267	6,147	4,427	3,977	2,503
Piura	24,774	14,858	10,333	7,688	15,510	17,790	14,184	16,271	9,132	3,395	2,332
Lima	8,981	9,361	10,327	8,926	10,178	9,573	9,109	7,247	5,710	2,294	2,426
Ancash	7,863	4,852	4,979	5,170	6,987	6,008	5,335	5,543	2,899	1,706	1,470
Otras (9)	4,374	5,208	6,786	6,625	10,517	6,699	5,598	8,422	2,992	1,244	3,709
Total	93,558	71,266	74,873	67,803	88,908	93,250	91,787	89,428	70,507	40,640	40,315

Fuente: MINAG – OEE
Elaboración MINAG - DIA

p/ preliminar.

Conforme a las estadísticas proporcionadas por el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la producción de algodón hace una década ascendió a 111,000 toneladas. Para la campaña 2014-2015 se sembraron 20,938 hectáreas. A partir de ese punto se registró una disminución constante en su producción, alcanzando un mínimo histórico el 2021 con solo 17,300 toneladas producidas. Asimismo, la extensión de tierra dedicada al cultivo de algodón también experimentó una reducción significativa. En la campaña 2014-2015 se sembraron aproximadamente 26,700 hectáreas de algodón, mientras que en la campaña 2020-2021 la superficie sembrada se redujo drásticamente a solo 5,700 hectáreas.

En el boletín estadístico mensual "Agro en Cifras"² correspondiente al mes de abril de 2022, presenta datos sobre la producción de "algodón en rama" en miles de toneladas desde el año 2000 hasta 2022. La producción, que fue de 69.3 mil toneladas el año 2000, ha experimentado una marcada reducción, llegando a tan solo 11.7 mil toneladas en 2022. Esta disminución drástica plantea una situación alarmante que requiere atención inmediata por parte de las autoridades hacia el sector de productores.

C.7 PERÚ: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POR SUBSECTORES Y PRINCIPALES PRODUCTOS, ENERO - ABRIL 2000-2022
(Miles de toneladas)

Principales productos	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ³	2018 ³	2019 ³	2020 ³	2021 ³	2022 ³
Sector Agropecuario																							
Subsector agrícola																							
Algodón rama	69.3	62.1	81.5	69.7	93.6	95.8	94.0	88.0	73.5	47.2	23.6	38.9	48.5	42.4	36.2	29.9	21.1	10.4	13.8	22.4	11.3	7.4	11.7

De acuerdo con la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, COMEX Perú³ "El menor uso de terreno para sembrar algodón y, por ende, la baja producción, se explicarían principalmente por la caída de los precios internacionales de ese producto. Esto desincentivó a los productores que se dedicaban a sembrar algodón, quienes lo sustituyeron por otros más rentables, como el arroz y la caña de azúcar. A esto se suma que la producción en diferentes años dependió de las condiciones en el clima, además de que en Perú la productividad agrícola del sector es menor en comparación con otros países productores en Latinoamérica".

¹ Resumen Ejecutivo del Algodón. Dirección General de Competitividad Agraria MIDAGRI. <https://goo.su/V2zHD>

² Boletín Agro en Cifras. Abril de 2022. MIDAGRI. pág. 14 <https://goo.su/hlGtit>

³ COMEXPERU, Semanario 1133, agosto 2022. <https://goo.su/TorLbdR>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

Asimismo, COMEXPERÚ señala que "la caída drástica en producción experimentada en 2020 y 2021 es explicada principalmente por la pandemia. Esta etapa que trajo consigo distintas restricciones que provocó una acumulación en el *stock* de prendas de vestir sin vender, lo cual redujo la demanda mundial del algodón y afectó, indudablemente, los precios".



Por otra parte, la intensión de siembra para el período 2023-2024, según el Sistema de Información Agraria (SIEA), se estima una proyección de 14,213 hectáreas destinadas al cultivo de algodón a nivel nacional, cifra que refleja una disminución de 5,693 hectáreas en comparación con la intención de siembra de la campaña anterior (2022-2023), que fue de 19,906 hectáreas, datos que fueron recogidos en la elaboración del Marco Orientador de Cultivos (MOC) Campaña Agrícola 2023-2024, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
PERÚ: INTENCIONES DE SIEMBRA Y SIEMBRAS REALIZADAS POR CULTIVO Y CAMPAÑAS AGOSTO-JULIO 2022/2023 y 2023/2024 (hectáreas)

Departamento	Intenciones de siembra 2023/2024	Campaña agrícola		Intenciones 2023/2024 - Promedio cinco		Intenciones 2023/2024 - Campaña		Semáforo ^{1/}
		Promedio de las últimas cinco campañas ejecutadas	2022/2023 ^{P/}	Variación (Porcentaje)	Diferencia (Hectárea)	Variación (Porcentaje)	Diferencia (Hectárea)	
Total	2 140 170	2 008 746	1 953 535	↑ 6,5	131 424	↑ 9,6	186 635	
Algodón	14 213	12 929	19 906	↑ 9,9	1 284	↓ -29	-5 693	

Asimismo, el mencionado sistema de información presenta la planificación de siembra de algodón para la campaña 2023-2024 desglosada por departamentos. Destaca que Ica lidera con la mayor extensión, alcanzando las 5,356 hectáreas. A continuación, en orden descendente, se encuentran Piura con 4,053 hectáreas, San Martín con 1,549 hectáreas, Lambayeque con 1,172 hectáreas, Ancash con 683 hectáreas, Ucayali con 612 hectáreas, Lima con 608 hectáreas y Arequipa con 180 hectáreas, según se detalla en el cuadro correspondiente.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

ANÁLISIS NACIONAL SEGÚN SU INTENCIÓN DE SIEMBRA (ha)				
REGIONES	PROM 5 CAMPAÑAS	ENIS 2023-2024	DIFERENCIA	VARIACIÓN
ANCASH	931	683	-248	● -26,6 %
AREQUIPA	235	180	-55	● -23,4 %
ICA	6.148	5.356	-792	● -12,9 %
LA LIBERTAD	10	0	-10	● -100,0 %
LAMBAYEQUE	2.215	1.172	-1.043	● -47,1 %
LIMA	660	608	-52	● -7,9 %
PIURA	2.163	4.053	1.890	● 87,4 %
SAN MARTIN	362	1.549	1.187	● 327,9 %
UCAYALI	205	612	407	● 198,5 %
Total	12.929	14.213	1.284	● 9,9 %

FUENTE: SIEA

Según COMEXPERÚ "otro de los problemas que enfrentan los agricultores de algodón ante un escenario favorable, el Perú podría incrementar su participación en el mercado internacional. **No obstante, un problema es la baja rentabilidad frente al algodón producido con semillas genéticamente modificadas en distintos países competidores, como India o Vietnam**".

"Hoy en día, es común que los productores de algodón alrededor del mundo utilicen semillas genéticamente modificadas, ya que esto no solo las vuelve más resistentes contra plagas y mantiene los estándares de calidad, sino que reduce los costos de producción al disminuir el uso de pesticidas, lo que se traduce en un ahorro para los productores".

Lo cierto es que en nuestro país, desde el 2011, se aprobó la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional. Dicha ley se ha ido modificado a través de los años para ampliar el periodo de restricción, siendo la última modificatoria la Ley 31111, que amplía el período de restricción por 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035; y estamos seguros de que al vencimiento de esta restricción se aprobará otra prórroga que amplíe el plazo; lo cual, según COMEXPERÚ, "nos coloca en desventaja frente a los productores extranjeros".

Dada la evidencia positiva observada en los países que han adoptado semillas transgénicas, sugerimos que los ministerios correspondientes del Poder Ejecutivo realicen una evaluación exhaustiva de los posibles efectos que tendría levantar las restricciones sobre el uso de semillas transgénicas en determinadas cadenas de producción, como es el caso del algodón en Perú. Esta evaluación debería abordar los impactos económicos previstos en los agricultores, la industria textil y, por ende, en beneficio general del país.

COMEXPERÚ ha señalado al respecto que "Si buscamos un país más competitivo, no podemos dejar de lado la tecnología. Es momento de evaluar el ingreso de semillas transgénicas utilizadas en producción industrial, como el algodón, a fin de aprovechar sus potenciales beneficios para el sector".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN”.

Bajo este panorama preocupante, el proyecto de ley propone como solución al problema del sector algodonero, conforme se desprende la exposición de motivos, ***“la implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA) para generar cadenas de valor económico y promover el desarrollo de la industria algodonera, a través del fomento de la inversión pública y privada en infraestructura, tecnología, investigación, asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de producción y transformación hasta su adquisición al consumidor final”***.

IV.1.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Mediante la Ley 28600, publicado el 2005 y derogada a la fecha, se creó el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis, Pima, Supima, del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú. Su financiamiento estuvo a cargo del entonces ministerio de Agricultura y Riego, por un periodo de 10 años, con montos equivalentes a S/. 21,8; S/. 18,7 y S/. 24,1 millones de nuevos soles para los años 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

Según la información proporcionada por el MIDAGRI, los fondos asignados por el Programa se destinaron principalmente a conceder un reintegro a los productores por la venta de algodón en rama Tangüis a una empresa desmotadora. Para efectuar el pago de dicho reintegro la desmotadora debía informar la transacción a la Agencia Agraria correspondiente. En el 2002 el reintegro fue de S/. 10,00 nuevos soles por cada quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis vendido, mientras que para los años 2003 y 2004 fue de S/. 8,00 nuevos soles por quintal.

Los logros obtenidos en el mencionado Programa muestran un aumento del 16,7% en el número de productores beneficiarios, pasando de 15,220 el 2002 a 17,764 el 2004. Además, el número de empresas desmotadoras formalmente establecidas experimentó un incremento del 47%, pasando de 34 a 50 en el mismo periodo. Paralelamente, el volumen de algodón en rama Tangüis comprado por estas empresas aumentó en un 37,5%.

Luego, mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1077, que establece el Programa de Compensación para la Competitividad, se derogó la ley mencionada anteriormente, poniendo fin a este programa que, de alguna manera, representaba un respaldo económico para los productores de algodón.

El año 2012 se promulgó el Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR, ***que declara de interés nacional a la Cadena Productiva del Algodón Cultivado en el Perú***, que comprende el cultivo y preparación de la fibra de algodón, los procesos industriales y textiles, como el hilado, el tejido y la confección a partir de la fibra del algodón, la comercialización nacional e internacional.

La declaración de interés nacional mencionada se llevó a cabo con el objetivo de fortalecer la cadena productiva del algodón, como se argumenta en uno de los considerandos del decreto supremo previamente mencionado, la finalidad era el de fortalecer la cadena productiva del algodón en el marco del Plan Nacional de Competitividad, aprobado mediante el Decreto Supremo 057-2005-PCM, con la finalidad de impulsar el desarrollo regional y local, y la articulación de políticas de desarrollo para las cadenas productivas.

Bajo este marco legal, el 2013, el ministerio de Agricultura de ese entonces elaboró el “Plan de Competitividad del algodón para potenciar el sector y acceder a nuevos mercados”, que tenía como objetivo principal recuperar, en el corto plazo, la presencia del algodón nacional en las exportaciones de prendas de vestir, hilados y otros productos. La meta era contribuir al

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

desarrollo de la industria textil y de las confecciones, fomentar la asociatividad, fortalecer la organización de los productores y promover el uso de nuevas tecnologías, financiamiento agrario a través del Fondo Agroperú y mejoras en la infraestructura de riego.

No obstante a lo mencionado, en relación con la ejecución del mencionado plan de competitividad para el algodón nacional, hasta la fecha de la elaboración de este dictamen, no se dispone de datos oficiales que permitan determinar en cifras los resultados obtenidos durante su implementación. Lamentablemente no se ha encontrado información disponible al respecto.

Posteriormente, en el 2013, el Gobierno de Brasil, en colaboración con la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y 7 países socios, entre ellos Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, Haití, Paraguay y Perú, unieron fuerzas para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "+Algodón".

Durante 5 años en Perú se llevó a cabo la implementación de este proyecto "+Algodón", bajo la denominación "apoyo al fortalecimiento del sector algodón peruano mediante la mejora de la competitividad de los sistemas de producción de la agricultura familiar".

Entre los resultados del proyecto "+Algodón" Perú se destaca, según se hizo conocer durante el cierre del proyecto, realizado a fines de octubre de 2022 en la ciudad de Lima, que el trabajo se enfocó en el desarrollo del uso de maquinarias, el intercambio de materiales genéticos para la producción de algodón y mejorar la calidad y la aplicación de buenas prácticas de producción y gestión de plagas y suelos.

Asimismo, conforme se resalta en la nota de prensa de la Agencia de Cooperación Internacional (APCI)⁴ "el proyecto contribuyó al fortalecimiento del sector algodón peruano a través de la generación de actividades e insumos estratégicos para la transformación de este sector, como el apoyo en la **Formulación del Plan Nacional del Algodón (PNA)**, la elaboración del Proyecto reglamento semillas de algodón; el apoyo a las cooperativas con diagnósticos y el diseño de una estrategia de fortalecimiento de la asociatividad; la validación de tecnologías de mecanización de la cosecha de algodón, entre otros".

Posteriormente, en base a los resultado del mencionado proyecto "+Algodón", el 2022, el exministro de Desarrollo Agrario y Riego⁵ de ese entonces, anunció que dicho ministerio estaba trabajando el Plan Nacional del Algodón (PNA), como un documento importante en materia de políticas públicas, elaborado en un proceso participativo con los actores relevantes de la cadena, con un enfoque prospectivo, que debería ser incorporado a los instrumentos de gestión de los organismos públicos involucrados. **"Se trata de un plan multisectorial que trasciende a la competencia del MIDAGRI, que también incluirá a otros sectores (PRODUCE, MINCETUR, MEF y gobierno regional)".**

No obstante, a pesar de que han transcurrido más de un año desde el anuncio realizado por el exministro de Agricultura, hasta la fecha el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no ha oficializado el tan anticipado Plan Nacional del Algodón y no existe política pública o programa alguno dirigido en favor de este sector de productores. Mientras tanto, los pequeños productores de algodón están optando por cultivar otros productos que ofrecen una rentabilidad superior; en consecuencia, la producción de algodón cada año se va reduciendo, conforme lo hemos advertido anteriormente con las estadísticas y reportes de SEIA con

⁴ Nota de prensa APCI: <https://goo.su/IWoD>

⁵ Nota de prensa MIDAGRI: <https://goo.su/UP1Yyk>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

respecto a la intención de siembra de la campaña agrícola 2023-2024 en comparación con campañas de años anteriores.

En este contexto, consideramos que existe una urgente necesidad de impulsar el sector productivo del algodón para que el Ejecutivo preste especial atención a este sector. Como ya mencionamos, la razón principal de esta iniciativa legal es declarar de interés nacional la industrialización del algodón peruano, con la finalidad de fomentar y generar cadenas de valor económico y promover el desarrollo de la industria algodonera, a través del fomento de la inversión pública y privada en infraestructura, tecnología, investigación, asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de producción y transformación, hasta su adquisición al consumidor final, beneficiando así a los agricultores, productores, cooperativas, fabricantes y demás actores de la cadena productiva.

IV.2. Análisis sobre la Viabilidad de la Fórmula Legal de la Propuesta Legislativa

En este extremo cabe avocarnos al análisis de la fórmula legal propuesta en el proyecto de ley y determinar su efecto en la legislación nacional.

Conforme lo hemos detallado en el punto referido al contenido de la propuesta legislativa del Proyecto de Ley 4243/2022-CR, la iniciativa que promueve la producción e industrialización del algodón, consta de tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

En relación con el artículo 1 de la iniciativa legal, se establece como el objeto de la ley el de "declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización del algodón peruano, con la finalidad de fomentar y generar cadenas de valor económico y promover el desarrollo de la industria algodonera, a través del fomento de la inversión pública y privada en infraestructura, tecnología, investigación, asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de producción y transformación hasta su adquisición al consumidor final, beneficiando así a los agricultores, productores, cooperativas, fabricantes y demás actores de la cadena productiva".

Al respecto, el MIDAGRI, en el numeral 3.29 de su informe de opinión técnica remitido a la Comisión Agraria, señala que el "Apoyo al Desarrollo Productivo" a nivel de productos se encuentra enmarcado en INVIERTE.PE, que consiste en el asesoramiento o consejo técnico proporcionado al productor agrario que se encuentra enmarcado en el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo su prioridad que se debe canalizar a través del gobierno regional competente.

Asimismo, en el numeral 3.30 del referido informe, el MIDAGRI prosigue precisando que se debe tomar en cuenta que, a través de la Resolución Ministerial 0334-2021-MIDAGRI, de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó los indicadores de Brecha del Sector Desarrollo Agrario y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2023-2025, entre los cuales se aprobó el indicador de brecha denominado "porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica".

Por otra parte, es necesario precisar respecto a los efectos legales que las normas de declaración de necesidad pública y de interés nacional causan, el Informe Legal 103-2020-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala lo siguiente: "(...) Si bien no existe regulación expresa sobre las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública en el ordenamiento jurídico nacional, la norma constitucional aborda tales aspectos en determinadas situaciones. Así tenemos que el término "interés nacional" ha sido incorporado en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, como requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera. (...)".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

No obstante, conforme se recoge en el Informe Temático 10/2012-2013⁶, "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias", elaborado por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria – Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, donde se ha precisado que constitucionalmente corresponde únicamente al Congreso de la República la competencia de aprobar leyes, cuando el Ejecutivo o los gobiernos regionales o locales requieren por causa de necesidad pública y/o interés nacional expropiar propiedades para la realización de sus proyectos de infraestructura u obras de gran envergadura, lo que hacen es enviar al Congreso los correspondientes proyectos de ley; pues, como también se señala en el artículo 2 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, la expropiación es autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado y a iniciativa de cualquiera de estos 3 niveles de gobierno.

También prosigue el informe en comentario que el proyecto de Ley de Presupuesto enviado al Congreso por el Presidente de la República cada año para su aprobación, contiene varias disposiciones que declaran de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de diversas obras contenidas en los planes sectoriales del Poder Ejecutivo o en los planes de desarrollo de los gobiernos regionales o locales, no obstante, lo hacen para obviar procesos de contratación pública o etapas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública y lo materializa después con un decreto supremo.

No obstante, en el caso de las propuestas legislativas declarativas presentadas por los congresistas en su función legislativa, es importante señalar que estas leyes no poseen carácter vinculante, de acuerdo a los informes antes citados. Esto se debe a que la declaración de interés nacional y necesidad pública, al intentar abordar situaciones específicas, implica inherentemente una obligación y, en algunos casos, un gasto público. Este aspecto entra en conflicto con lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política, el cual establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, ya que esa competencia recae en el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, el MINJUS, en su Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, ha señalado que ***"Las normas declarativas representan una vinculación política, NO JURÍDICA, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos, pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, persé, ningún tipo de responsabilidad"***.

Pese a lo señalado por el MINJUS, consideramos que en el presente caso, el proyecto de ley, llama la atención al Poder Ejecutivo con respecto a la urgente necesidad de implementar políticas públicas que permitan reactivar la producción de algodón en nuestro país, fomentando y generando cadenas de valor económico que promueva el desarrollo de la industria algodonera, que beneficie principalmente a los pequeños agricultores, productores, cooperativas, fabricantes y demás actores de la cadena productiva.

Y más, si a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR, por el ***que se declara de interés nacional a la Cadena Productiva del Algodón Cultivado en el Perú***, que comprende el cultivo y preparación de la fibra de algodón, los procesos industriales

⁶ Informe Temático N° 10/2012-2013⁶ "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias" <https://goo.su/GhpOX>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

y textiles, como el hilado, el tejido y la confección a partir de la fibra del algodón, la comercialización nacional e internacional.

Es decir, el Estado, a través de esta norma, ha reconocido la importancia estratégica de la cadena productiva del algodón. Al otorgarle este estatus de interés nacional, se espera que se implementen políticas y medidas destinadas a fortalecer y promover el desarrollo de todas las fases de la cadena del algodón, desde la producción agrícola hasta la comercialización global de los productos textiles relacionados con el algodón cultivado en el Perú. Esto podría incluir incentivos, regulaciones específicas y apoyo institucional para impulsar el crecimiento sostenible y la competitividad de la industria algodonera en el país.

En relación con la declaración de interés nacional, el ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitió un informe de opinión técnica dirigido a la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera mediante el Oficio 408-2023-MINCETUR/DM. En dicho informe, se concluye que *"las disposiciones del proyecto de ley que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización del algodón peruano, con la finalidad de fomentar y generar cadenas de valor económico y promover el desarrollo de la industria algodonera; así como la creación de Plan Nacional para la Producción e Industrialización del algodón (PNPIA), versan sobre materias que no son de competencia del viceministerio de Comercio Exterior, por lo que no corresponde emitir opinión"*. No obstante, dicho informe no hace mención de las acciones institucionales ni a los resultados derivados de la implementación del Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR, que declara de interés nacional a la Cadena Productiva del Algodón Cultivado en el Perú.

En este contexto, creemos que el ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como institución encargada de implementar el mencionado decreto supremo, debería proporcionar de manera transparente información detallada a esta Comisión y, principalmente, al sector algodonero sobre los resultados alcanzados tras la implementación de esta declaración y los beneficios obtenidos tanto para los agricultores como para el país en general.

Además, la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), en su opinión técnica enviada a la Comisión Agraria, a través de la Carta 189-2023-SIN-PRES, fechada el 14 de abril de 2023, expresa su posición con respecto al artículo 1 del proyecto de ley bajo análisis de la siguiente manera:

"Sobre este particular, es nuestra opinión, es necesario que el proyecto de ley distinga claramente el momento en los que puede intervenir la inversión pública y en qué momento interviene la inversión privada. En ese sentido, consideramos que la participación del sector público solo debe estar orientada a la dación de decretos supremos orientados a la facilitación del acceso promocional a los canales de financiamiento y capacitación; así como, apoyar en forma decidida la imperiosa necesidad de promover la asociatividad de los miles de pequeños agricultores algodoneros, de tal forma que juntos puedan mejorar sus capacidades, competencias y recursos para adquirir semillas certificadas, fertilizantes, abonos, así como alquilar o en el mejor de los casos comprar equipos de labranza y cultivo".

Por lo tanto, teniendo en consideración los argumentos que respaldan la declaración de interés nacional, estimamos que la propuesta legislativa servirá de base legal para respaldar la oficialización e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA) que, desde hace varios años, se encuentra en proceso de elaboración por parte del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Además, permitirá impulsar la reactivación de la cadena productiva de sector algodonero desde el proceso de la siembra hasta la fabricación de productos textiles.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

Así lo ha confirmado el MIDAGRI en su informe de opinión técnica⁷ remitido a la Comisión Agraria, donde a señala en sus numerales 3.23, 3.24, 3.25, con respecto al Plan Nacional del Algodón (PNA), lo siguiente:

- 3.23 *Como medio para promover el desarrollo y la competitividad del algodón peruano, se ha formulado el Plan Nacional del Algodón (PNA), documento que recoge los elementos clave para el desarrollo sostenible del sector algodonero peruano, impulsando oportunidades para miles de familias en el país.*
- 3.24 *La propuesta de Plan Nacional del Algodón (PNA), aparte del liderazgo del MINAGRI, involucra a otros sectores (PRODUCE, MINCETUR y MEF). Ha sido construido en forma participativa con los actores relevantes bajo un enfoque prospectivo (de largo plazo) y que, luego de su aprobación, debe ser incorporado a los instrumentos de gestión de los organismos públicos involucrados, tanto en el nivel nacional, como en el ámbito regional.*
- 3.25 *El PNA tiene como objetivo principal "promover el desarrollo de la cadena de valor del algodón peruano para insertarse competitiva y sostenidamente en el mercado nacional e internacional". Tiene los siguientes objetivos estratégicos:*
- *Mejorar la productividad y calidad del algodón*
 - *Mejorar la producción textil y confecciones*
 - *Facilitar el acceso al mercado.*

Por su parte, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del ministerio de la Producción concluye que el Proyecto de Ley resulta viable, debido a que tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización del algodón peruano; para lo cual propone se implemente el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), el cual será trabajado por el Ejecutivo y de manera articulada entre el MIDAGRI, MINCETUR, MEF y PRODUCE.

Asimismo, en concordancia con lo expuesto en el artículo 1 y el artículo 2 de la propuesta legal, sugiere que como consecuencia de la declaración de interés nacional establecida en el artículo anterior ***"Se encargue al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, Producción, Turismo y Comercio Exterior y Economía y Finanzas, para que de manera articulada creen el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley. El Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), deberá ser aprobado por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"***.

Como mencionamos anteriormente, uno de los logros alcanzados con el Proyecto "+Algodón" fue el apoyo en la formulación del Plan Nacional del Algodón (PNA), orientado hacia una perspectiva de futuro. Este plan fue anunciado por un exministro del sector el 2022, indicando que el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) estaba trabajando en su formulación y desarrollo. En este contexto, consideramos que el presente proyecto adquiere una mayor importancia debido a que le permitiría al Ejecutivo, a través de los ministerios pertinentes (MIDAGRI, PRODUCE, MINCETUR, MEF) y los gobiernos regionales, asuma su responsabilidad tanto a nivel sectorial como presupuestario, que sería clave para oficializar el Plan Nacional del Algodón como un documento de gestión multisectorial destinado a reactivar la producción del algodón como uno de los productos bandera reconocido por Decreto Supremo 025-2005-MINCETUR.

⁷ Oficio N° 0617-2024-MIDAGRI-SG. <https://goo.su/uAXVo9>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

En esa misma línea, la Sociedad Nacional de Industrias, en el informe de opinión técnica previamente citado, se expresa indicando que *"de hecho, desde hace varios años, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, tiene en su poder el denominado Plan Nacional del Algodón, cuyo resultados fueron presentados hace pocos meses en el recinto del MINAGRI, lo cual estuvo a cargo de los expertos brasileros y en el que se divulgó los excelentes resultados del Proyecto "+Algodón" que durante varios años desarrollo la Cooperación Brasileria y la FAO. Se ha podido demostrar mediante parcelas demostrativas que, aplicando buenas técnicas de siembra y cultivo, no sólo se pudo duplicar el rendimiento y productividad en el campo, sino que incluso en algunos caso casi se triplicó los volúmenes de algodón cosechados"*.

Es importante mencionar que en el Informe Técnico 099-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-FWSG⁸, que forma parte de las opiniones técnicas sectorial remitidas por el MIDAGRI a la Comisión Agraria, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, dependiente del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, ha propuesto que se incorpore en el texto sustitutorio del presente dictamen una fórmula legal alterna con respecto al Plan Nacional del Algodón, en los siguiente términos:

"Para promover el desarrollo de la cadena de valor del algodón peruano para insertarse competitiva y sosteniblemente en el mercado nacional e internacional, se impulsa la aprobación del Plan Nacional del Algodón, como medio para desarrollar la oferta agrícola nacional, con valor agregado y competitivo, promoviendo la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola con enfoque territorial".

Teniendo en cuenta la propuesta de fórmula legal del MIDAGRI previamente mencionado, esta secretaría técnica debe tener en cuenta que la propuesta legal debe abordar los aspectos más relevantes de los desafíos que enfrenta el sector de productores de algodón, con el fin de que el Estado pueda abordarlos de manera integral y promover la reactivación económica de la producción de algodón. Por lo tanto, consideramos que la fórmula legal debería incluir los siguientes aspectos:

1. **Declaratoria de interés nacional:** el Estado debe reconocer oficialmente la importancia estratégica de la cadena productiva del algodón para el país, lo que implica que se le otorgará prioridad en términos de políticas públicas y recursos.
2. **Promoción del PNPIA:** el MIDAGRI tiene a la fecha el Plan Nacional del Algodón (no oficializado) como documento que recoge los elementos clave para el desarrollo sostenible del sector algodón peruano, impulsando oportunidades para miles de familias en el país; razón por la cual resulta importante impulsar la formulación y aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón como un documento oficial de gestión pública multisectorial, lo que implica que se destinarán recursos y esfuerzos multisectorial de los ministerios involucrados para su desarrollo e implementación.
3. **Fomentar el desarrollo integral de la cadena de valor del algodón peruano:** se busca fortalecer la producción e industrialización del algodón en el país, desde la siembra hasta la comercialización, con el objetivo de generar un impacto positivo en la economía nacional.
4. **Inserción competitiva y sostenible en los mercados nacional e internacional:** se pretende que la industria del algodón peruano sea capaz de competir de manera efectiva y sostenible en los mercados locales e internacionales, lo que podría llevar a un aumento en las exportaciones y en la generación de ingresos.

⁸ Oficio N° 0617-2024-MIDAGRI-SG. <https://goo.su/uAXVo9>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

5. **Fortalecimiento de la oferta agrícola nacional mediante la generación de valor agregado:** se busca mejorar la calidad y el valor de la producción agrícola de algodón en el país, lo que podría tener efectos positivos en la economía y en la calidad de vida de los agricultores.
6. **Promoción de la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola:** se busca garantizar que la producción de algodón se realice de manera sostenible, teniendo en cuenta aspectos ambientales, sociales y económicos a largo plazo.
7. **Fomento de la asociatividad entre los productores agrarios:** de acuerdo a la política estatal, se viene impulsando la asociatividad de los productores para mejorar la eficiencia y la competitividad de la industria del algodón, reconociendo su importancia estratégica para la economía del país. Esto podría implicar la creación de cooperativas o asociaciones de productores.

En consecuencia, concluimos que la fórmula legal que recoge en presente dictamen y que integra todos los aspectos señalados previamente, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional a la cadena productiva del algodón, y se promueve la formulación y aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), como documento de gestión pública multisectorial con el objetivo de fomentar el desarrollo integral de la cadena de valor del algodón peruano, teniendo como meta principal lograr una inserción competitiva y sostenible en los mercados nacional e internacional, con el propósito de fortalecer la oferta agrícola nacional mediante la generación de valor agregado. Para lograr este objetivo, se promueve la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola, con un enfoque territorial, y se fomenta la asociatividad entre los productores agrarios, reconociendo su importancia estratégica para la economía del país".

No obstante lo señalado, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su informe de opinión técnica⁹ respecto al presente proyecto de ley en estudio, remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ha señalado, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en sus conclusiones y recomendaciones (punto 3.4.1) que:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

4.1. El Proyecto de Ley No 4243/2022-CR, "Ley que promueve la producción e industrialización del algodón" no resulta viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

- a) Los Ministros de Estado tienen por función dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, determinar los objetivos sectoriales funcionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su implementación, lo cual constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.
- b) El PL, al condicionar al Poder Ejecutivo a aprobar el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, afectaría la reserva de competencia que tiene asignado dicho poder del Estado para definir el planeamiento estratégico sectorial, máxime si de la exposición de motivos no se advierte que se haya coordinado con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los demás sectores involucrados.
- c) El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las

⁹ OFICIO N° D001122-2023-PCM-SG <https://goo.su/ndTtnc>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta".

En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros agrega en el punto 3.9 del informe de opinión técnica, citado previamente, que **"el Proyecto de Ley materia de análisis, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide sobre aspectos de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente"**.

En consecuencia, teniendo en cuenta las opiniones de los sectores antes señalados, sería insulso pronunciarnos sobre el artículo 4 y las disposiciones complementarias finales del presente proyecto de ley, ya que de aprobarse el Plan Nacional del Algodón bajo la competencia del Poder Ejecutivo, este tendría que prever el presupuesto respectivo para que los sectores involucrados implementen y ejecuten el señalado plan.

IV.3. Análisis del Marco Normativo y Efecto de la Vigencia de la Norma

IV.3.1. Marco normativo actual

Como hemos señalado previamente al examinar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, desde el 2005 el Poder Ejecutivo, a través de la implementación programas y planes para reactivar el sector algodonero, ha buscado brindar apoyo a los agricultores de algodón con el objetivo de revertir la continua disminución de la producción de algodón en nuestro país, debido a que año tras año, los agricultores están optando por dejar de sembrar algodón, reemplazándolo con productos más rentables. Además, los precios internacionales desfavorables y la competencia desafiante con países que utilizan semillas transgénicas han contribuido a que este sector productivo resulte menos atractivo para los agricultores.

Por otro lado, debemos advertir que, a la fecha, se encuentra vigente el Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR, el cual **declara de interés nacional a la Cadena Productiva del Algodón Cultivado en el Perú**, que comprende el cultivo y preparación de la fibra de algodón, los procesos industriales y textiles, como el hilado, el tejido y la confección a partir de la fibra del algodón, la comercialización nacional e internacional.

No obstante, a pesar de esta declaración, no se tiene conocimiento de las políticas sectoriales o medidas económicas implementadas por el Estado en cumplimiento del citado decreto supremo para impulsar el crecimiento y la sostenibilidad de la cadena productiva del algodón, así como el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena, desde la producción hasta la comercialización. Esta falta de información plantea interrogantes sobre el cumplimiento de los efectos que generó la declaración de interés nacional.

Por esta razón, es importante que el Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades legislativas, declare de interés nacional la cadena productiva del algodón y la urgente aprobación del Plan Nacional del Algodón (PNA), como un llamado de atención al Poder Ejecutivo, principalmente al ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) que, a la fecha, tiene en su poder un proyecto del mencionado Plan, que surgió como resultado de la ejecución del proyecto "+Algodón", y evalúe la urgente necesidad de oficializar el mencionado documento que va facilitar la ejecución de políticas multisectoriales destinadas a reactivar de manera eficaz la producción del algodón en nuestro país.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

IV.3.2. Efecto de la vigencia de la norma

Conforme lo señala el proyecto de ley en estudio que, la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente, por ser una norma estrictamente declarativa, que resulta concordante con el artículo 59 de la Constitución Política del Perú de 1993, que hace referencia al deber del Estado de promover y estimular la creación de riqueza, comercio e industria y la promoción de las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

IV.4. Análisis de las Opiniones e Información Solicitada

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
21/02/2023	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1076-2022-2023-CA/CR	SI
21/02/2023	RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de la Producción	OFICIO 1077-2022-2023-CA/CR	SI

IV.4.2. Opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **OFICIO 0617-2023-MIDAGRI/SG**, de fecha 16 de febrero de 2024, la Secretaria General del MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 04243/2022-CR, donde adjunta el INFORME 0016-2024-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que el proyecto de ley resulta **VIABLE** con observaciones.

Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante **OFICIO 00000869-2023-PRODUCE/SG**, de fecha 20 de junio de 2023, la Secretaria General de PRODUCE procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 04243/2022-CR, donde adjunta el INFORME 00000778-2023-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que el proyecto de ley resulta **VIABLE** con observaciones.

En ese sentido, la Dirección General de Desarrollo Empresarial concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, toda vez que, si bien tendría un impacto positivo en la cadena productiva del algodón, se requiere adicionar información en la Exposición de Motivos que brinde un sustento para la viabilidad de Proyecto de Ley.

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización concluye que el Proyecto de Ley resulta viable, debido a que tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización del algodón peruano; para lo cual propone se

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

implemente el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), el cual será trabajado por el Ejecutivo y de manera articulada entre el MIDAGRI, MINCETUR, MEF y PRODUCE. No obstante, sugiere la revisión del proyecto normativo en tanto no se han identificado las brechas que deben ser consideradas para la elaboración del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón.

Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante **CARTA 189-2023-SIN-PRES**, de fecha 14 de abril de 2023, la presidente procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 04243/2022-CR, donde adjunta el Opinión s/n, elaborado por el Comité Textil y Confecciones de la Sociedad Nacional de Industrias, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que el proyecto de ley resulta **VIALE**.

En ese sentido, dichas opiniones han sido considerados en lo que corresponde al análisis técnico de viabilidad realizado a cada uno de los artículos propuesto en el Proyecto de Ley 04243/2022-CR.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía, durante la revisión del expediente del proyecto de ley se encontró dos (2) opiniones en los siguientes términos:

Luis Antonio Villanueva Merino (17/02/2023)

En el mundo nuestro algodón es muy reconocido como una "joya de la textilería peruana" y es uno de los principales cultivos de nuestro agro, principalmente en los valles de nuestra costa. Considero que el gobierno no le ha brindado las consideraciones ni el trato que se le debe de prodigar, debiendo retomar todos los esfuerzos por "impulsar el corredor económico algodónero", fortaleciendo las líneas de producción, transformación, "promoción", comercialización y posicionamiento de nuestro maravilloso "Producto Bandera".

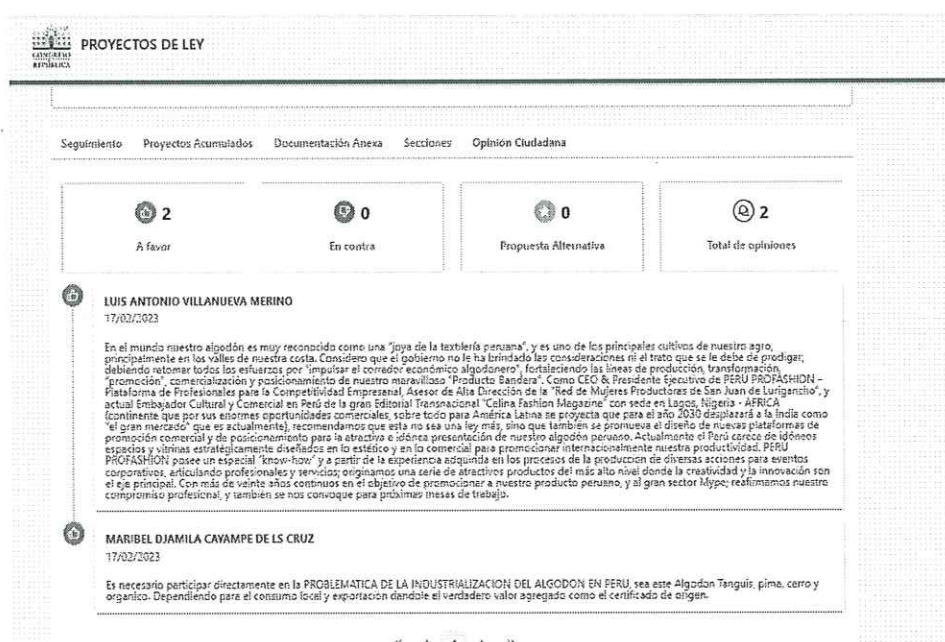
Como CEO & Presidente Ejecutivo de PERÚ PROFASHION – Plataforma de Profesionales para la Competitividad Empresarial, Asesor de Alta Dirección de la "Red de Mujeres Productoras de San Juan de Lurigancho", y actual Embajador Cultural y Comercial en Perú de la gran Editorial Transnacional "Celina Fashion Magazine" con sede en Lagos, Nigeria - ÁFRICA (continente que por sus enormes oportunidades comerciales, sobre todo para América Latina se proyecta que para el año 2030 desplazará a la India como "el gran mercado" que es actualmente), recomendamos que esta no sea una ley más, sino que también se promueva el diseño de nuevas plataformas de promoción comercial y de posicionamiento para la atractiva e idónea presentación de nuestro algodón peruano.

Actualmente el Perú carece de idóneos espacios y vitrinas estratégicamente diseñados en lo estético y en lo comercial para promocionar internacionalmente nuestra productividad. PERÚ PROFASHION posee un especial "know-how" y, a partir de la experiencia adquirida en los procesos de la producción de diversas acciones para eventos corporativos, articulando profesionales y servicios, originamos una serie de atractivos productos del más alto nivel donde la creatividad y la innovación son el eje principal. Con más de veinte años continuos en el objetivo de promocionar a nuestro producto peruano y al gran sector Mype, reafirmamos nuestro compromiso profesional y también se nos convoque para próximas mesas de trabajo.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

Maribel Djamila Cayampe de la Cruz (17/02/2023)

Es necesario participar directamente en la PROBLEMÁTICA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL ALGODÓN EN PERÚ, sea este Algodón Tangüis, pima, cerro y orgánico. Dependiendo para el consumo local y exportación, dándole el verdadero valor agregado como el certificado de origen.



PROYECTOS DE LEY

Seguimiento Proyectos Acumulados Documentación Anexa Secciones Opinión Ciudadana

2 A favor **0** En contra **0** Propuesta Alternativa **2** Total de opiniones

LUIS ANTONIO VILLANUEVA MERINO
17/02/2023

En el mundo nuestro algodón es muy reconocido como una "joya de la textilería peruana", y es uno de los principales cultivos de nuestro agro, principalmente en las valles de nuestra costa. Considero que el gobierno no le ha brindado las consideraciones ni el trato que se le debe de prodigar, debiendo sacar todos los esfuerzos por "impulsar el comercio económico algodónero", fortaleciendo las líneas de producción, transformación, "promoción", comercialización y posicionamiento de nuestro maravilloso "Producto Bandera". Como CEO & Presidente Ejecutivo de PERÚ PROFASHION - Plataforma de Profesionales para la Competitividad Empresarial, Asesor de Alta Dirección de la "Red de Mujeres Productoras de San Juan de Lunguanchio", y actual Embajador Cultural y Comercial en Perú de la gran Editorial Transnacional "Cultura Fashion Magazine" con sede en Lagos, Nigeria - AFRICA (continente que por sus enormes oportunidades comerciales, sobre todo para América Latina se proyecta que para el año 2030 desplazará a la India como "el gran mercado" que es actualmente), recomendamos que esta no sea una ley más, sino que también se promueva el diseño de nuevas plataformas de promoción comercial y de posicionamiento para la atractiva e idónea presentación de nuestro algodón peruano. Actualmente el Perú carece de idóneos espacios y vitrinas estratégicamente diseñados en lo estético y en lo comercial para promocionar internacionalmente nuestra productividad. PERÚ PROFASHION posee un especial "know-how" y a partir de la experiencia adquirida en los procesos de la producción de diversas acciones para eventos corporativos, articulando profesionales y servicios; organizamos una serie de atractivos productos del más alto nivel donde la creatividad y la innovación son el eje principal. Con más de veinte años continuos en el objetivo de promocionar a nuestro producto peruano, y al gran sector Mipyme, realizamos nuestro compromiso profesional, y también se nos convoca para próximas mesas de trabajo.

MARIBEL DJAMILA CAYAMPE DE LA CRUZ
17/02/2023

Es necesario participar directamente en la PROBLEMÁTICA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL ALGODÓN EN PERÚ, sea este Algodón Tangüis, pima, cerro y orgánico. Dependiendo para el consumo local y exportación dándole el verdadero valor agregado como el certificado de origen.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legal, por su naturaleza declarativa, no representa gasto al Estado; sin embargo, de implementarse la presente ley, beneficiará a más de 8,000 agricultores familiares en la fase productiva (con terrenos cultivables menores a las 10 hectáreas), distribuidos en los valles costeros del norte y el sur del país; y en la fase manufacturera, la cadena agrupa a más de 13,000 empresas de hilados y tejidos, así como a 24,000 empresas de confecciones, de acuerdo a las cifras reportadas por el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Asimismo, el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha señalado que la fibra de algodón, conocida antes como "oro blanco", sustenta de manera directa la vida de más de 20 mil familias de productores costeros (8% de la Población Económicamente Activa), abastece con materia a 173 fábricas de hilados y tejidos, y es el punto de partida para que 400 empresas textiles dirijan su producción, no solo al mercado nacional sino también al extranjero.

Además, el Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA) facilitará la ejecución de políticas multisectoriales destinadas a reactivar de manera eficaz la producción del algodón en nuestro país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".

APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 04243/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ALGODÓN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional a la cadena productiva del algodón y se promueve la formulación y aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA), como documento de gestión pública multisectorial, con el objetivo de fomentar el desarrollo integral de la cadena de valor del algodón peruano, teniendo como meta principal lograr una inserción competitiva y sostenible en los mercados nacional e internacional, con el propósito de fortalecer la oferta agrícola nacional mediante la generación de valor agregado. Para lograr este objetivo se promueve la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola con un enfoque territorial y se fomenta la asociatividad entre los productores agrarios, reconociendo su importancia estratégica para la economía del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de la Producción (Produce), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del ámbito de sus competencias, realizan acciones correspondientes para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón (PNPIA) en el que se consideran los resultados obtenidos del proyecto "Apoyo al fortalecimiento del sector algodonnero peruano mediante la mejora de la competitividad de los sistemas de producción de la agricultura familiar" denominado "+Algodón".

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 13 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 18:38:11-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 16:27:27-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 11:12:00-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaría



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 16:37:10-0500

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 11:54:19-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:55:32-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:57:45-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 14:59:28-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 16:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
Pag 16 de 20
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 10:37:31-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4243/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DEL ALGODÓN Y PROMUEVE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DEL ALGODÓN".



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:12:26-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:43:23-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 14:29:01-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2024 16:08:03-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 10:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Pazo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:11:47-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista Zeta Chunga, para solicitar al señor Presidente del Congreso un PLENO AGRARIO en abril del presente año.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** la CUESTIÓN PREVIA de la señora Congresista Córdova Lobatón, para que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las Observaciones de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; con cargo a redacción de la fórmula legal; desestimando el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional del Algodón".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN de los PL 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN NEGATIVO del PL 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN del PL 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 28 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. María Jessica Córdova Lobatón y 5. Flavio Cruz Mamani; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 8. Guillermo Bermejo Rojas, 9. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 10. Jorge Samuel Coayla Juárez, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** dio cuenta de que fueron dispensadas de aprobación, para ejecutar los acuerdos adoptados, las actas de: La 10ma Sesión Extraordinaria Descentralizada Ferreñafe – Lambayeque, del viernes 23 de febrero de 2023; y la 11 Sesión Ordinaria del miércoles 6 de marzo de 2024.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 5 al 11 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7196/2023-CR, sobre el represamiento de lagunas en Apurímac; el mismo que pasa a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que se recibió el Oficio D000452 de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual comunica que se ha trasladado la invitación de la Comisión Agraria al MINSA y al MIDAGRI, a efecto de que sustenten los proyectos de ley 6814 y 7085, en el marco de sus competencias; y agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Quispe Mamani, priorización de dictamen de los proyectos de ley (PL) 5015 sobre procesamiento de fibra de camélidos en Puno; y 5085 sobre el Instituto de Camélidos.

Montalvo Cubas, priorización de los PL 1866, sobre la industria cafetalera en Utcubamba; 1873 sobre la industria tealera en Jumbilla, 2294 sobre el sistema estatal agropecuario; 2451 sobre semillas certificadas de cacao y café, 2461 sobre reforma constitucional de reforma agraria, 2685 sobre proyecto de irrigación en Huancavelica, Ica y Amazonas, y 3096 sobre los bosques secos del cerro Huangera.

Bazán Narro, priorización del dictamen del PL 5163 sobre lácteos artesanales. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Pariona Sinche, prioridad del dictamen del PL 6788 sobre la derogatoria de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal.

Quiroz Barboza, prioridad del dictamen del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Córdova Lobatón, prioridad del dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del PL 2545 sobre la leche del Programa del Vaso de Leche. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Chirinos Venegas, prioridad de dictamen del PL 6820 sobre la laguna Piuray de Cusco.

Vásquez Vela, prioridad de dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA del PL 2630 sobre el yute.

Soto Palacios, prioridad de dictamen del PL 4460 sobre el sistema de riego de Huancavelica.

Málaga Trillo, se acoja su TEXTO SUSTITUTORIO respecto del dictamen del PL 4994, sobre abejas sin aguijón.

Paredes Castro, sustentación del PL 6801 sobre reversión predios del Estado.

Rivas Chacara, citar a la ministra del MIDAGRI para que informe sobre la sobreproducción de camote e incremento de mosca de la fruta en Cañete. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se ha cursado pedido de información al MIDAGRI.

Luque Ibarra, reunión con el Frente de Defensa del Agua de Lurín, para tratar el dictamen del PL 3431 sobre la cuenca de Lurín.

Valer Pinto, prioridad de dictamen del PL 3502 sobre el Centro de Investigación Científico.

Trigozo Reátegui, información sobre el estado y prioridad del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Martínez Talavera, prioridad de dictamen del PL 4255 sobre transferencia de predios de AUTODEMA.

Salhuana Cavides, prioridad de dictamen de los PL 4587 sobre modificación de la Ley Forestal; y 6073 sobre acceso al agua.

Gonza Castillo, prioridad de dictamen de los PL 5004 sobre la industrialización de la papa; y 6979 sobre AGROBANCO.

Limachi Quispe, solicitando sustentar su PL 6046 sobre la modificación de la Ley de Recursos Hídricos.

Ruíz Rodríguez, se convoque al Jefe del SENASA para que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en torno a CLORPIRIFOS y otros. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se invitó al Jefe del SENASA.

Kamiche Morante, elaboración de dictámenes del PL 728, sobre modificación de la Ley de Recursos Hídricos; PL 2421 sobre la tecnificación del agro; PL 2544 sobre modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; PL 4400 sobre modificación de la Ley del Régimen Laboral Agrario; PL 6292 sobre modificación de las leyes 31311 y 30407 sobre perros, gatos y bienestar animal; y PL 6351 sobre protección del agua subterránea.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, en la estación de pedidos verbales, la señora Congresista **Zeta Chunga**, en su condición de miembro de la Comisión, solicitó que, en la medida que este Órgano del Parlamento tiene en Agenda del Pleno del Congreso y en el Consejo Directivo dictámenes pendientes, así como pre dictámenes en curso, la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización de un PLENO AGRARIO en abril. Agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

En su turno, la señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que la señora ministra del MIDAGRI viene incumplimiento la reglamentación de la Ley 31477, “Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos”, indicando que la señora ministra no ha respondido a su Oficio 271 sobre dicha problemática. Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI sobre el particular.

El señor Congresista **Ciccía Vásquez** informó que en febrero se realizó la primera reunión técnica entre funcionarios del GORE, Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, con la finalidad de buscar una alternativa para la transferencia de 5 concesiones de roca fosfórica de Bayóvar al GORE Piura, para la pronta implementación de una planta de fertilizantes de roca fosfórica en Sechura. Señaló que se cuenta con el compromiso del GORE Piura de un fideicomiso de 80 millones de soles para iniciar la construcción de la planta, que generará alrededor de 10 mil puestos de trabajos directos e indirectos. Preciso que la gestión se encuentra enmarcada en la Ley 31808, “Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes de roca fosfórica”. Acotó que con el impulso de los congresistas se hará realidad la planta de fertilizantes.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PEDIDO** de la señora Congresista **Cruz María Zeta Chunga**:

- ❖ Acuerdo de la Comisión Agraria para solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del **PLENO AGRARIO** en abril de 2024.

La señora **Presidente** manifestó que, en su condición de Congresista, formuló un PEDIDO, a efecto de que la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del PLENO AGRARIO en abril de 2024. Al respecto, no habiendo oposición a lo planteado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda y 13. José Bernardo Pazo Nunura.

V.2. **PRE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO** recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: En la 10ma Sesión Ordinaria la señora Congresista **Córdova Lobatón** y 6 congresistas más solicitaron se priorice el dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del Proyecto de Ley 2545; a lo que la Presidencia anunció que será el primer punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria. En la 11 Sesión Ordinaria del 6 de marzo se agendó el referido pre dictamen; sin embargo, para la misma fecha se citó a Pleno del Congreso, a las 10 a.m. Además, la Junta de Portavoces acordó que las “comisiones no podrán sesionar” cuando haya sesión de Pleno, conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso; por lo que la Comisión tuvo que levantar su sesión minutos antes de la 10 a.m., sin que se pueda tratar el referido pre dictamen.

Sobre la OBSERVACIÓN respecto de los procesos de selección de proveedores, que debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes, apunta a brindar consideraciones no tomadas en la AUTÓGRAFA DE LEY, en especial los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre el MIDAGRI, MINSA, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por transformadores, pequeños y medianos productores. Tanto así que existen 3 mil unidades de transformación, en su mayoría pequeñas plantas, con bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente. De ese total, solo 200 transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura. Es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada.

Sobre la OBSERVACIÓN para modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad; constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar harinas. La Comisión considera que en este extremo el Ejecutivo tiene razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se pueda procesar este tipo de harinas, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harina, hojuelas u otros productos, con las condiciones sanitarias que la norma exige. Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escasez u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos. Por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

De otro lado, el 28 de febrero de 2024, en la sala Salazar del Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, que contó con la participación de la señora Congresista **Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa 2545; **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, Presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche; **Silvia Pareja García**, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; **Carlos Lozada García**, presidente de AGALEP; y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, **Belén Montoya Barrera** y **Ralph Omar Medina Reyes**. Los representantes del Vaso de Leche y AGALEP consideraron que la observación del Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria; ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o a las alturas de cerros donde no cuentan con cadena de frío. La señora Congresista **Córdova Lobatón** y la Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche se pronunciaron por el ALLANAMIENTO al Ejecutivo.

Ante las posiciones planteadas, esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase "leche en cualquiera de sus formas", debido a que la observación presentada por el Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso,

yogurt, mantequilla y otros derivados, podrían ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible incorporar la propuesta.

En ese sentido se rechaza en parte la posición del Ejecutivo en torno al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”; por cuanto en el añadido de: “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”, no contempla explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche. Es así se presenta el PRE DICTAMEN de NUEVO PROYECTO.

V.3. CUESTIÓN PREVIA *presentada por la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, en el sentido que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).*

La señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, quien planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso, en el sentido que SE VOTE EL ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO.

Enseguida, la señora **Presidente** sometió a voto nominal la referida **CUESTIÓN PREVIA**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y en contra: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.4. PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, *con cargo a redacción de la fórmula legal, recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).*

Aprobada la CUESTIÓN PREVIA, la señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, a efecto de que sustente el referido ALLANAMIENTO a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. La señora Congresista sustentó su posición:

“El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo esta cuestión

previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: "Cambiar el término "leche fresca de vaca pasteurizada" por "leche de vaca pasteurizada", y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que "En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional". Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano. Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento. En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO".

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia", con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.5. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos **lácteos artesanales**". (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La ley busca fomentar la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), mediante el incentivo de la reducción de un 50% de costos administrativos para obtener registros, autorizaciones y certificados sanitarios exigidos por Digesa y Senasa. De acuerdo a información de SUNAT el 92% de las empresas del sector lácteo son microempresas, el 6.5% pequeñas empresas, el 0.2% medianas y solo el 1.3% grandes empresas. Para lograr este propósito la ley establece que Digesa y Senasa modifiquen sus TUPAs para reducir en un 50% los costos de los certificados sanitarios. Ambas

entidades han expresado su respaldo a la propuesta. Para acceder a estos beneficios, las micro y pequeñas empresas deben cumplir con ciertos requisitos, como mantener activo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y poseer el certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los TUPA de Digesa y Senasa. Por último, es importante mencionar que para mantener coherencia con la normativa que regula la leche y los productos lácteos, se requiere que el Ejecutivo modifique y adecue el marco reglamentario correspondiente para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales", alineándolo con las definiciones operativas establecidas en la Norma Técnica de Salud 192-MINSA/DIGESA-2022; por lo que la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5163, con el respectivo texto sustitutorio.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que se trata de reducir a la mitad el gasto de trámites, registros y certificados sanitarios para beneficiar a los pequeños productores de lácteos de nuestro país; que es necesario una formalidad con justicia para ganaderos que con su propio esfuerzo mantienen y cuidan a sus vacas, y desean producir leche, transformarla en quesos, yogures, mantequillas, pero que tienen muchísimas dificultades para formalizarse; que el dictamen presenta los candados justos para que los productores estén registrados como MYPE en el rubro de producción y comercialización de leche, que tengan RUC, además de la adecuación de los TUPA; que el proyecto tiene viabilidad técnica del MIDAGRI y visto bueno del MINSA; y que se habla de un beneficio que significaría el 85.9% del total de unidades agropecuarias con ganados vacunos (50.6% de la población total de vacas) y más del 48% de la producción de leche cruda en todo el país.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

V.6. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae a debate el pre dictamen, con texto sustitutorio, de la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". En dicha

declaratoria se exhorta al Ejecutivo a formular y aprobar el referido Plan Nacional como documento de gestión pública multisectorial destinado a reactivar la cadena productiva del algodón, que permita fomentar la asociatividad entre los actores, incrementar la productividad, promover la competitividad, optimizar los procesos industriales, facilitar el acceso a los mercados, tanto nacional como internacional, así como promover el desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón, aprovechando las capacidades de los productores agrarios y su importancia estratégica para la economía del país.

En la estadística del MIDAGRI y sectores de la producción y comercialización del algodón, se observa una ostensible disminución anual de este cultivo; esto debido al precio internacional, el clima, remplazo de la siembra del algodón por otros productos más rentables y la falta de apoyo del Estado. El Sistema de Información Agraria reporta que la intención de siembra para el 2023-2024 fue de 14,213 hectáreas, lo que representa una reducción de 5,693 hectáreas en comparación con el 2022-2023, que fue de 19,906 hectáreas. Además, los datos históricos de producción muestran cifras superiores. Por tal razón, en el marco de la declaratoria de interés nacional, exhortamos al MIDAGRI, en coordinación con el MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que, dentro sus competencias, tomen las acciones necesarias para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, teniendo en cuenta los resultados del proyecto “+Algodón”. Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley y la aprobación del referido Plan Nacional beneficiará a más de 8 mil agricultores familiares en la fase productiva a nivel nacional, así como a más de 13 mil empresas de hilados y tejidos y 24 mil empresas de confecciones, de acuerdo los datos proporcionados por el MIDAGRI. Por lo que la Comisión recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4243, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.7. PRE DICTAMEN recaído en los **proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de **alpaca** en los departamentos de Puno y Arequipa”. (Grupo Parlamentario Perú Libre; Cong. Wilson Rusbel Quispe Mamani). (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae el dictamen de los proyectos ley 3604 y 5015 que propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que declara de interés nacional la construcción

de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno". En el marco de esta declaración se busca que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales de Puno y Arequipa y los gobiernos locales de esos departamentos, donde se concentre la crianza de alpacas, y con la participación de las comunidades dedicadas a esta actividad, elaboren un proyecto de inversión pública destinado a la construcción de la planta de procesamiento de la fibra de alpaca, a efecto de promover la expansión de la cadena de producción e industrialización del hilado de la fibra de alpaca.

Desde el aspecto costo-beneficio, la inversión en instalación de plantas de procesamiento de fibra de alpaca en ambas regiones posibilitará que los productores lleven a cabo el procesamiento directo de la fibra a un costo reducido y venderla a precios más favorables. Esto ayudará a evitar la intermediación de empresas privadas que han desarrollado su modelo de negocio a expensas del trabajo de la población dedicada a esta sacrificada actividad. Por último, es importante mencionar que, de acuerdo al Sistema Integrado Estadístico Agrario (SIEA), el departamento de Puno es el primer productor de fibra de alpaca, con una producción de 2,424 toneladas de fibra el 2022. En cuanto a Arequipa, se registra una producción de 107 toneladas de fibra en el mismo año. Por lo que la Comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley 3604 y 5015, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Puno y Arequipa"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.8. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de **cerdas**". (Multipartidario; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro – Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Germán Adolfo Tacuri Valdivia – Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización; y fija condiciones mínimas para procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales. La justificación esencial de esta propuesta radica en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento"; lo que implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Sin capacidad de libre movimiento, debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar

un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad. Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto, cuyo objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías. Por lo expuesto, la iniciativa analizada concluye que las cerdas en gestación y en lactancia, que viven confinadas en esas jaulas, son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

Al respecto, en la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", su numeral 1.1 reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3, la ley impide que, cuando los animales estén en cautiverio, padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Además, en el numeral 5.1 se establece que, toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". Y, en similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación. En consecuencia, ya existe una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja.

De otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, que "Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA", precisa que tiene como finalidad asegurar que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, dispone lo siguiente: "El Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento precisa que: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos".

Por otro lado, SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento, permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades. Señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre cerdas agrupadas. Menciona también ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, considera

lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. El manejo en jaulas de las cerdas tiene como objetivo directo: 1. evitar la mortalidad ovular, embrionario y fetal; 2. conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y 3. preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas. Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta, en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento, y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

No menos importante es el tema económico. El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa hará que la mayoría de empresas dedicadas a la porcicultura no puedan seguir funcionando y se verán forzadas a dejar dicha actividad, menguando la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo, afectando la seguridad alimentaria. Es importante resaltar que actualmente en el Perú las granjas porcinas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual, en el Perú, se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas.

La producción tecnificada intensiva en Perú ofrece anualmente al mercado nacional 180,000 toneladas de carne de cerdo, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (generan más de S/. 3,000 millones de soles), lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario. Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado, y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional. Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

A partir de lo expuesto, la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana; razón por la cual se considera que la presente iniciativa deviene en no viable.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que el dictamen prioriza la rentabilidad y lo económico respecto del bienestar animal, con terribles consecuencias en la cerdas; que la disposición de diálogo de la Comisión permitió en las mesas de trabajo convocar a representantes del MIDAGRI, ASOPORCI, la Asociación para el Rescate y

Bienestar de los Animales (ARBA); , que nos acompañó en este diálogo desde el año pasado en realidad, pero el MIDAGRI tomó la posición de la ASOPORCI, a pesar de que tiene una normativa que se llama buenas prácticas pecuarias en la producción de porcinos, desconociendo sus propios lineamientos a la hora de opinar; que no solamente planteamos triplicar el plazo de adecuación, sino también limitar la prohibición de jaulas; que la idea era poder demostrar que la crianza de cerdos es compatible con el bienestar animal, que es una tendencia creciente a nivel mundial; y exhortó a sus colegas a rechazar la propuesta de archivar el proyecto.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y la abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

V.9. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la **conservación voluntaria**”. (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Cong. Luis Arturo Alegría García).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: El dictamen del Proyecto de Ley 6474 propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas”, a fin de establecer el cambio de denominación de Áreas de Conservación “Privada” por el de Áreas de Conservación “Voluntaria”. La propuesta es oportuna dado que el cambio de denominación tiene como finalidad el poder recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental. Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de “privado”, que podría entenderse como propiedad privada, y se atiende a lo que realmente es, un acto voluntario, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación voluntaria de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente. Frente a ello, la conservación voluntaria implica, primero, voluntad, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

En ese marco, el artículo 67 de la Constitución indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, en el cual se precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por

lo que deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para tal efecto. Cabe señalar que, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho nos falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las Áreas Naturales Protegidas, se evidencia que con una inversión proporcional de \$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3, hasta \$20, con factores como el empleo o la pesca. Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones anuales.

Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley beneficiara a las más de 22 millones de hectáreas de superficie terrestre que se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 mil hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el SERNANP. Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, gobiernos regionales, y las administradas de manera privada. En consideración a lo expuesto, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6474, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

CONSTANCIA:

Se deja constancia en acta de que, luego de levantada la sesión, con Oficio 291-2023-2024-MRR/CR, su fecha 13 de marzo de 2024, la señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez** “solicitó el cambio de sentido de su voto, de A FAVOR a EN CONTRA, en la propuesta de dictamen de la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.

V.10. SUSTENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: 1) **Proyecto de Ley 6814/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de **Complementos Nutricionales** para el Desarrollo Alternativo”; y 2) **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763 (artículo 46), **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**”. (Poder Ejecutivo; Arts. 107 y 105 de la Constitución Política del Perú).

La señora **Presidente** manifestó que el **MIDAGRI** ha acreditado al señor **Víctor Hugo Parra Puente**, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 7085, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor viceministro **Parra Puente**, apoyado en diapositivas, sustentó como sigue:

"Este es un tema para nosotros muy importante para efectos de la promoción de las exportaciones de madera en el Perú. Como ustedes saben, el Perú es parte de una convención para la protección de especies de flora y fauna amenazadas. En el marco de esta convención denominada CITES, en noviembre del año 2022 se incorporaron 2 especies que en el Perú son de alguna manera abundantes o más numerosas de las que existían hasta ese momento en el anexo CITES, que son la **Caoba y el Cedro**. En noviembre del 2022 incorporaron estas 2 especies denominadas **Tahuari y Shihuahuaco**. Con las especies CITES el Estado peruano hasta esta fecha tiene la obligación de que cuando un concesionario forestal pretende exportar, tiene que aprobar un plan de manejo. El plan de manejo lo aprueba el gobierno regional, pero para ello el SERFOR tiene que verificar el 100% de la existencia de la especie cuyo manejo se declara.

Estas especies cuando solamente había en la lista la **Caoba y el Cedro**, que son especies que no son muy numerosas en las plantaciones forestales o en las concesiones forestales, era de alguna manera manejable, aunque igual de difícil, porque la norma exige que se verifiquen ocularmente el 100% de estas especies, es lo que ustedes ven en la diapositiva, la exigencia que establece actualmente la Ley Forestal y de Fauna, es decir, que haya una verificación ocular al 100% por parte del SERFOR.

Ustedes ven ahí la diferencia que existe entre la cantidad de especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, respecto de lo que es la **Caoba y el Cedro**. Miren la diferencia, es mucho más que el doble, triple, cuádruple. Entonces, por tanto, tenemos un problema, porque si con la norma actual se nos exige verificar el 100%, ojo, el 100% de las especies, o sea, en este caso de los árboles de **Shihuahuaco y Tahuari**, va a ser muy complicado poder en el tiempo exigido por la regulación completar esa verificación.

En ese sentido ¿qué es lo que estamos proponiendo? Estamos proponiendo establecer, porque finalmente esto es una fiscalización y en el Estado peruano las fiscalizaciones se hacen a través de metodologías de representatividad, es lo que estamos proponiendo: Ordenar por ley, reemplazar la obligación de la verificación del 100% de las especies por establecer una metodología que cumpla con el criterio de representatividad de las poblaciones. En tanto esa metodología no se apruebe, el SERFOR seguirá teniendo la obligación de hacerlo al 100%.

¿Qué queremos lograr con ello? Facilitar el comercio de los productos forestales maderables, en especial de las exportaciones. Aquí quisiera, llamar la atención de unos párrafos que están en la exposición de motivos que ustedes tienen. Ahí, tenemos unos datos muy importantes. Dicen: Si consideramos que existen 538 concesiones forestales con fines maderables vigentes sobre una superficie de más de 7 millones de hectáreas y que tan solo una vigésima parte de ésta se destine al aprovechamiento forestal, tendríamos 92 390 árboles que verificar al año. Como se aprecia, tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de 12 veces la cantidad de árboles verificados para la especie **Caoba y Cedro** de los últimos cuatro años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, lo cual a su vez afectaría las exportaciones de madera del sector exportador forestal peruano.

Entonces ¿qué es lo que queremos buscar con ello? Que no se afecte nuestro sector exportador. Definitivamente, nuestro sector exportador es de madera, es el sector formal, es el sector que tiene concesiones forestales, verificadas por OSINFOR, cuyos planes de manejo, como repito, son aprobados, verificados por SERFOR y aprobados por la autoridad regional competente.

Entonces, ahí en esta diapositiva, pueden ver la modificación que se plantea. Es muy sencilla, es solamente la modificación de un solo artículo de la Ley Forestal y de Fauna, para reemplazar la exigencia en materia forestal de la verificación ocular del 100% de especies por una metodología aprobada por SERFOR. Tenemos que llegar, y esta es la urgencia, a noviembre del 2022 ya con la metodología aprobada, porque en noviembre de este año se vence el plazo que se nos ha dado la convención CITES para poder tener esta verificación y se pueda dar cumplimiento a la convención. Por tanto, el primer paso que está ahorita en manos del Congreso es aprobar, y es lo que proponemos y le solicitamos, que se apruebe esta modificación para que luego SERFOR pueda establecer esta metodología y luego poder aplicarlo en el campo, en las concesiones forestales y no afectar con ello las exportaciones de los productos maderables de **Shihuahuaco y Tahuari**".

Concluida la sustentación, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Cruz Mamani**, quien preguntó ¿cómo surge esta iniciativa?, ¿algún informe técnico?, ¿es una iniciativa reciente?, ¿es un problema sistemático de años?, ¿cuáles serían las causales que han motivado esta propuesta? Porque con los hechos últimos que han pasado con esta Ley Forestal, hay muchos temores y a veces se piensa en activar la economía, hacer que el Estado cumpla su rol, pero en qué medida los originarios, la población nativa y otro tipo de seres vivientes son perjudicados, exterminados, maltratados; que esa preocupación siempre va a estar latente porque comprendemos que hay una equivocada mirada de cómo los recursos deberían explotarse, pero sin una sensibilidad social, en muchos casos hasta inhumanas. Acotó que los animales y las plantas son hermanos de la naturaleza y, en ese sentido, preguntó ¿cuál es el espíritu, el alma de la propuesta legislativa?

El señor viceministro **Parra Puente** respondió que esto parte de una decisión que se dio en el 2022 en la convención CITES. En esta convención, en la reunión anual de los países que forman parte de esta convención, decidieron incorporar en el anexo de especies protegidas a 2 especies maderables que son abundantes en Perú, en todo caso mucho más abundantes que la **Caoba y el Cedro** que ya eran parte del anexo CITES, que son el **Shihuahuaco y el Tahuari**. Entonces esto, por decirlo así, nos complicó el asunto, porque para Perú estas especies son mucho más abundantes, y si para **Caoba y Cedro** verificar el 100% ya era complicado, posible, pero complicado, imagínense, en el ámbito de concesiones forestales, no es en todo el bosque, es solamente para aquellos productores que tienen una concesión forestal formal y quieren aprovechar en el ámbito de su concesión las especies que tienen ahí, por ejemplo, hasta antes del 2022 solamente eran **Caoba y Cedro**, entonces yo soy el concesionario y quiero exportar **Caoba y Cedro** o aprovecharlo, no solamente exportar, también producir. Iba a SERFOR y le decía: "señores de SERFOR vengan y verifiquen cuánta **Caoba y Cedro**, para yo poder ir al gobierno regional y me apruebe el plan de manejo". Entonces, SERFOR iba y contaba uno por uno los árboles de **Caoba y Cedro** que hay en esa concesión, para evitar el lavado de árboles, o sea, para que no venga de otro lado; ojo, solo es en concesión, entonces era difícil, porque igual imagínense una concesión de hectáreas tiene que contar uno por uno cada árbol, que el concesionario ha declarado, sin embargo ahora que las CITES ha incorporado al **Shihuahuaco y al Tahuari**, ya se hace complicadísimo porque esas especies son mucho más abundantes en nuestra amazonia y en una concesión forestal hay, están las barras de diferencia, se duplica la presencia de estas especies.

Entonces, si un exportador en su concesión forestal quiere exportar **Shihuahuaco y Tahuari**, imagine cuando le pida SERFOR contar uno por uno la cantidad de árboles que existen en esa concesión, no acaba nunca y no podría exportar. Entonces, ese es el gran problema, no ha sido buscado por el Perú, no ha sido buscado por las empresas, ha sido una decisión internacional adoptada el 2022 por la convención CITES y que ahora Perú tiene que, sin dejar de proteger a las especies, ver una manera que equilibre, que, sin afectar la exportación, igual proteger el recurso. Por eso es que estamos queriendo establecer esta metodología que se va a tener que trabajar en SERFOR, una vez aprobada la norma; mientras no se apruebe la norma vamos a tener que seguir con esta metodología del 100%, lo cual, como les repito, es bastante complicado.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor viceministro **Parra Puente** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Seguido, la señora **Presidente** manifestó que el **MINSA** ha acreditado al señor **Héctor Danilo Villavicencio Muñoz**, Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 6814, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor director general **Villavicencio Muñoz** presentó los saludos del señor ministro de Salud a la Comisión, y solicitó autorización para la intervención del señor **Jesús Echkard Fernando Palomino Gonzáles**, Ejecutivo Adjunto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, encargado de ver estrictamente este proyecto; siendo autorizado por la señora **Presidente**.

El señor ejecutivo adjunto **Palomino Gonzáles**, apoyado en diapositivas, sustentó así:

"Como antecedente quiero manifestarles que esta Ley 27821 todavía ha sido publicada el 17 de agosto del año 2002 en el diario oficial El Peruano. Contiene 5 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Adicionalmente, dentro de las 3 disposiciones, la segunda disposición final transitoria nos dice que nos otorga un plazo de 60 días para poder reglamentar esta ley. Sin embargo, estamos viendo que es una norma de 2002, han pasado casi 22 años y a la fecha no se ha logrado reglamentar.

Entonces ¿cuál es el propósito o por qué buscamos la derogatoria de esta ley? La primera sería, la finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre regulación en aspectos que ya están reglamentados, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de la administración. Evitar confusiones. Segundo, se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos, en lo sustancial, en la norma publicada ulteriormente, que es la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, es que resulta necesaria la derogatoria de esta norma que, reitero, a los años se ha devenido una norma ineficaz por su falta de reglamentación.

La propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, como se lo manifesté anteriormente, contribuyendo así a tener un ordenamiento jurídico adecuado y armónico desde el sector salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública y evite cualquier tipo de riesgo en la salud. En realidad, eso es lo que buscamos, que una norma que en su momento se dio y no entiendo por qué motivo, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final que otorga 2 meses, prácticamente 60 días para que sea reglamentada, no se reglamentó; pasaron los

años y obviamente se han venido dando otras normas como esta Ley 29459, que sí estaría abarcando en esencia lo que nos dice la Ley 27821"

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia de los señores **Villavicencio Muñoz y Palomino Gonzáles**, y los invitó a dejar la sala cuando estimen conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 36 minutos del miércoles 13 de marzo** de 2024, la señora **Presidente** levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se adjunta al presente la transcripción de la 12 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Fecha: 22/03/2024 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
MAGALY ROSMARY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria
Fecha: 22/03/2024 15:21:16-0500